

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 16, del mes de julio de 2020\_\_, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución,\_\_), Auto ( X), No. 135-0104-2020, de fecha 07-07-2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 5690 03 35793, usuario AUGUSTO ANTONIO AREIZA SANCHEZ, y se desfija el día 23, del mes de Julio, de 2020\_\_,siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DIEGO LUIS ALVAREZ GALLEGO

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



firma

Handwritten notes in a cursive script, likely from a 19th-century manuscript. The text is arranged in several paragraphs, with some lines appearing to be numbered or organized into sections. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to its cursive style and the fading of the ink. There are some larger, more prominent words or phrases that stand out, such as "The first" and "The second", which may indicate the beginning of new sections or points. The overall appearance is that of a personal or working manuscript rather than a formal printed document.

*[Handwritten signature or initials]*

*[Handwritten text, possibly a date or a specific reference]*



CORNARE	Número de Expediente: 056900335793
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0104-2020</b>
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fech... <b>07/07/2020</b>	Hora: 14:42:12.57... Follos: 1

AUTO No.

- Archivo

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 5 de julio de 2020, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0792-2020, en la que se denunció tala de cafetal para ampliar potreros en la Vereda Piedras Gordas del municipio de Santo Domingo.

Que en visita de atención a la queja de la referencia, realizada el 2 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N°135-0161 del 6 de julio del 2020, se puede concluir lo siguiente:

*"Las especies arbóreas aprovechadas no son especies nativas de la región y hacen parte de actividades agrícolas (café), por lo tanto, no es competencia de la Corporación.*

*La fuente de agua que discurre por el predio l yerbal se encuentra protegidas con especies nativas de la región."*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y



todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0161 del 6 de julio del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056900335793, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: -75°12'26.7", Y: 06°31'21" Z 1599 en Vereda Piedras Gordas del municipio de Santo Domingo, no existe tala de arboles nativos de la región y el nacimiento de la fuente hídrica se encuentra protegida.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0161 del 6 de julio del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900335793, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor AUGUSTO ANTONIO AREIZA SANCHEZ.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056900335793  
Fecha: 6/07/2020  
Asunto: Queja  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico Doris Castaño